



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Decano Juan N. Silva Meza, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Galdino Huerta Escudero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con el número **036155**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

a) La omisión por parte del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de entregar al Municipio que representamos las Participaciones y Aportaciones Federales por conducto del Estado de Oaxaca, íntegramente y dentro de los plazos legales que marcan los artículos 6, 7, 25, 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, durante los ejercicios fiscales 2008 al mes de mayo 2014.

b) La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de entregar al Municipio que representamos las Participaciones y Aportaciones Federales íntegramente y dentro de los plazos legales que marcan los artículos 6, 7, 25, 48 último

párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, durante los ejercicios fiscales 2008 al mes de mayo 2014.

c) La omisión por parte del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de aplicar correctamente las fórmulas que para las Aportaciones y Participaciones Federales determina la Ley de Coordinación Fiscal, en favor de Municipio que representamos, durante los ejercicios fiscales 2008 al mes de mayo 2014.

d) La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de aplicar correctamente las fórmulas que para las Aportaciones y Participaciones Federales determina la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en favor del Municipio que representamos, durante los ejercicios fiscales 2008 al mes de mayo 2014.

e) Como consecuencia de tales omisiones reclamamos el pago de las cantidades adeudadas e intereses debidos, respecto de las participaciones y aportaciones incompletamente pagadas y/o pagadas fuera de los plazos legales en términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que a las participaciones federales se refiere y en relación a las aportaciones federales se deberá aplicar por analogía.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **72/2014**, dado que en ambos asuntos el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, impugna actos relacionados con la retención y la omisión de entregar íntegramente y dentro de los plazos legales establecidos al respecto, las participaciones y aportaciones Federales que le correspondían, entre otros, durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce.

Lo dicho se corrobora con lo expresado previamente en este proveído, y la simple lectura del escrito inicial de la diversa controversia constitucional mencionada, que



dentro del apartado relativo a la precisión de los actos cuya invalidez se demanda, en lo que ahora interesa, señala lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“...b).- La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para retener los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito Centro, Oaxaca, SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

c).- Como consecuencia de lo anterior, las órdenes o acuerdos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca como de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, consistentes en la retención de los recursos económicos estatales y federales al Municipio de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el Municipio que representamos haya sido notificado ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO...”

Así las cosas, conforme a lo indicado, resulta inconcuso que en ambas controversias se combaten actos cuyo contenido es sustancialmente similar y, en esta lógica, como se adelantó, lo conducente es decretar su conexidad.

Por tanto, túrnese:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ y 38² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso d)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano Juan N. Silva Meza, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 23 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

JAE/rvs 01

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión [...]